



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No. 145

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de Gas Natural (GN) y encarga al Ministerio de Industria y Comercio impulsar la masiva distribución de GN, promover su utilización masiva e implementar, en su esfera de atribuciones, la Política Nacional de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución No. 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una Licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución No. 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es prerrogativa del Ministro de Industria y Comercio otorgar las Licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que los Artículos 5 y siguientes de la Resolución No. 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, y sus

1

2016/PETROATLANTICO, S.R.L./LICENCIA IMPORTACION DE GAS NATURAL (GN) SIN TERMINAL DE IMPORTACION Y ALMACENAMIENTO PROPIO



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

modificaciones contenidas en el Artículo Primero de la Resolución No. 42, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012), de este ministerio, establecen los requisitos y procedimientos a seguir para el otorgamiento de la Licencia para la Importación de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de Gas Natural (GN) y encarga al Ministerio de Industria y Comercio impulsar la masiva distribución de GN, promover su utilización masiva e implementar, en su esfera de atribuciones, la Política Nacional de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución No. 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una Licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución No. 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es prerrogativa del Ministro de Industria y Comercio otorgar las Licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que los Artículos 5 y siguientes de la Resolución No. 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, y sus modificaciones contenidas en el Artículo Primero de la Resolución No. 42, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012), de este ministerio, establecen los requisitos y procedimientos a seguir para el otorgamiento de la Licencia para la Importación de Gas Natural;

P



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

CONSIDERANDO: Que **PETROATLANTICO, SAS.,** es titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural (GN) a través de Sistema de Gasoducto Virtual, otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio mediante Resolución No. 360, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011);

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, No. 107, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTO: El Decreto No. 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de Gas Natural (GN);

VISTA: La Resolución No. 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución No. 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural (GN);

VISTA: La Resolución No. 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural (GN);

P



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Resolución No. 27, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, que reglamenta el procedimiento para certificaciones, complementada por la Resolución No. 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), del Ministerio de Industria y Comercio, que fija los cargos por concepto de expedición de copias certificadas;

VISTA: La Resolución No. 342, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio mediante la cual se otorgó a **PETROATLANTICO, SAS.**, Licencia de Importador Mayorista de Gas Natural (GN);

VISTA: La comunicación de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), de la empresa **PETROATLANTICO, SAS, RNC: 1-30-30035-6**, con domicilio social en la Calle Gustavo Mejía Ricart No. 76, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-544-1622, mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio la extensión de la Licencia de Importador de Gas Natural (GN) sin Terminal de Importación y Almacenamiento Propia otorgada mediante Resolución No. 342, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXTENDER, como al efecto **EXTIENDE**, por un período de tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de la presente Resolución el plazo para inicio de operaciones de la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE GAS NATURAL (GN), SIN TERMINAL DE IMPORTACION Y ALMACENAMIENTO PROPIA**, otorgada a la sociedad **PETROATLANTICO, SAS**, mediante Resolución No. 342, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: El Cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00) de conformidad



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

con lo establecido en la Resolución No. 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Industria y Comercio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, tan pronto como **PETROATLANTICO, SAS**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).


JOSE DEL CASTILLO SAVION
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

